



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



...sobre nuestra riqueza territorial, ó sea de las...
 ...de los objetos de aquellos de los consumos de...
 ...la producción indígena no propor...
 ...en lo posible este último sis...
 ...en los ojos la insuperable ventaja...
 ...reducción en todos sus ramos, modo el...
 ...un gran desmoronamiento.

...en que era mas frecuente en los deseos y...
 ...de un patriotismo entusiasta por las...
 ...de una razon madura apoyada...
 ...de los hechos.

Esta situación por fortuna ha variado...
 ...M. M. Juza hoy posible y con...
 ...las Cortes las reformas que la...
 ...ser necesarias en los aranceles...
 ...en que se publicaron, no...
 ...notablemente las condiciones del com...
 ...sino que han sufrido modificaciones notables...
 ...de las naciones mas ju...
 ...nuestro, y nos por consi...

Núm. 3421

Jueves 24 de junio de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y demas recomendables circunstancias que concurren en el mariscal de campo D. Fernando de Norzagaray, capitán general de Aragon, vengo en nombrarle caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Aranjuez á 18 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de estado, Pedro José Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y recomendables circunstancias que concurren en el mariscal de campo D. Francisco de Mata y Alós, jefe de estado mayor del ejército de Cataluña, vengo en nombrarle caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Aranjuez á 18 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de estado, Pedro José Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y demas recomendables circunstancias que concurren en el mariscal de campo D. Manuel Rana, comandante general de la provincia de Gerona, vengo en nombrarle caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en Aranjuez á 18 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de estado, Pedro José Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios, y recomendables circunstancias que concurren en el mariscal de campo D. Ignacio Chacon, gobernador militar de la plaza de Melilla, vengo en nombrarle caballero gran cruz de la real orden de Isabel la Católica.

Dado en Aranjuez á 18 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de estado, Pedro José Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con el parecer del consejo de ministros, vengo en autorizar al de hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley relativo á la reforma de los actuales aranceles y á la admission á comercio de manufacturas de algodón.

Dado en Aranjuez á 20 de mayo de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Alejandro Montt.

Las Cortes.

Vengo, señores, á presentar á las Cortes el resultado de las deliberaciones del gobierno sobre uno de los puntos mas importantes de la administracion pública, los aranceles de aduanas. Por largos años se han estudiado todas las cuestiones que con ellos se resan tan profunda y estensamente como exigen los derechos adquiridos, que pudieran comprometerse por imprevision ó por descuido; pero siempre creyo el gobierno en la imposibilidad de vencer las resistencias que se oponian á la realizacion de un sistema que habia de asegurar todos los intereses legitimos. Faltábale el apoyo de una opinion pública suficientemente instruida sobre

materias en que era mas frecuente oír los deseos y aspiraciones de un patriotismo entusiasta que las claras deducciones de una razon madura apoyada en el conocimiento exacto de los hechos.

Esta situacion por fortuna ha variado tanto que el gobierno de S. M. juzga hoy posible y conveniente proponer á las Cortes las reformas que la experiencia ha demostrado ser necesarias en los aranceles aduanales.

Desde 1841 en que se publicaron, no solo han variado notablemente las condiciones del comercio europeo, sino que han sufrido modificaciones notables y muy radicales las leyes económicas de las naciones mas íntimamente relacionadas con la nuestra, y son por consiguiente distintos los medios que debe adoptar el legislador para conseguir el consumo de objetos de elección mas alto grado la riqueza pública.

Si los intereses de la produccion exigen por una parte que se modifique la ley que los regula, los del tesoro, no menos atendibles, imponen tambien al gobierno la obligacion de aumentar los rendimientos de las rentas en que es mas facil conseguirlo, no solo sin gravámen, sino con ventaja del pais. Una de las dificultades mas graves de los impuestos y contribuciones del estado consiste en que su exaccion priva á los productores de parte del resultado de su trabajo. Toda reforma acertada en la ley de aranceles, lejos de tropezar con tan temible dificultad, debe y puede producir el efecto contrario. Facilitando las transacciones mercantiles, dando mayor ensanche á los esfuerzos del comercio, y protegiendo á la vez la industria indígena dentro de los limites de sus verdaderas necesidades, se fomenta la riqueza y se preparan otros elementos de vida y de porvenir. Por eso el gobierno de S. M. busca parte de sus recursos en la reforma de los aranceles, seguro de que será esta una nueva fuente para obtenerlos mayores en lo sucesivo, satisfaciendo al mismo tiempo las exigencias de lo presente.

Si para conseguir este fin hubiera sido preciso dejar en situacion poco segura algun ramo de la industria española, el gobierno, que si está obligado á promover el aumento de los intereses futuros debe cuidar primero de afianzar la existencia de los ya creados, se habria detenido en la realizacion de su proposito; y confiando en el patriotismo del pais y de su representacion nacional hubiese acudido á ella solicitando mayores aumentos en otras contribuciones que los pedidos en la ley de presupuestos.

Pero tiene la satisfaccion de creer que no hay necesidad de pasar por este trance doloroso siempre, que con inteligencia y resolucion se mejore la renta de aduanas de cuyos productos no se puede juzgar por la escasez de los que hasta ahora ha rendido.

Los medios de obtener recursos para satisfacer las obligaciones del estado son bien conocidos; e han de pesar directamente sobre la propiedad impuestos superiores á los actuales, e han de recargarse los consumos de los principales artículos de nuestra produccion nacional, lo que en último análisis es una contribucion indi-

recta sobre nuestra riqueza territorial, ó han de facilitarse los consumos de aquellos objetos que el estado de nuestra civilizacion ha llegado á considerar como indispensables, pero que la produccion indígena no proporciona suficientemente.

El gobierno ha adoptado en lo posible este último sistema, por que tiene á sus ojos la inapreciable ventaja de abaratar la produccion en todos sus ramos, modo el mas eficaz de asegurarle un gran desarrollo.

Para lograr su objeto y conocer mas claramente las necesidades y los deseos de todos los productores, conciliando tambien sus encontrados intereses, el gobierno somete á las Cortes las bases del sistema que contienen su pensamiento y ha como se propone realizarlo.

En las Cortes de donde si es por el gobierno de S. M. juez competente para resolver cuestiones en que de ordinario cada opinion representa una escuela esclusiva, que mira las cosas desde su punto de vista especial, sin tener en cuenta otras consideraciones y derechos no menos respetables.

La discusion dará á conocer la verdad, por mas que cada doctrina sea ó pueda ser exagerada, provocando esa lucha legitima y legal, se inquiera el estado de la opinion, los títulos y quilates de cada uno de los intereses que pugnan entre sí y los deseos y necesidades de todos los ramos de la riqueza pública á que ha de afectar la reforma de aranceles. Además dará el gobierno una prueba de su respeto á la representacion nacional, haciendo que previamente tome parte en estos grandes trabajos, cuyos resultados está despues llamada á juzgar en las legislaturas sucesivas.

Hasta ahora se ha creído que no deberían formar parte del arancel de aduanas los cereales y las manufacturas de algodón. Respecto de los primeros cree el gobierno que no nos encontramos en circunstancias á propósito para alterar la legislacion existente. La escasez de cosechas en alguna de las naciones mas populosas de Europa, y las modificaciones esenciales hechas en la legislacion de sus aduanas en cuanto á granos, han ocasionado á este comercio un trastorno momentáneo, cuyo fin aconseja la prudencia esperar regularizado que sea y constituido de una manera normal en su nueva situacion se podrá atender mejor que ahora á las necesidades de la agricultura.

Pero no sucediendo lo mismo respecto á las manufacturas de algodón, y urgiendo por otra parte fijar definitivamente la suerte de los capitales que han tomado ó piensen tomar este giro, el gobierno comprende en el proyecto de ley sobre la generalidad de los aranceles la parte relativa á las manufacturas de algodón.

La base del pensamiento del gobierno en este punto es admitir solo aquellos tejidos que el consumo imperiosamente exige y que no proporcionan las fábricas nacionales. Firme en este terreno, cree que no se opondrá contra este pensamiento ninguna objecion fundada, porque no es posible violentar los consumos de una nacion cuan-

do son indicios de las necesidades de una gran parte de sus individuos.

Ademas el gobierno ha procurado dejar á los establecimientos industriales existentes los medios de aumentar sus productos, los cuales cuidará ademas de facilitar, reduciendo los derechos de los artículos que pueden considerarse como elementos de la fabricacion, sobre todo cuando no dañen á la produccion agrícola del pais.

De perseverar en el sistema hasta ahora seguido solo resultaría que, sin ventaja alguna para la industria española, el tesoro continuaria privado de cuantiosos recursos y los consumidores no por eso quedarian beneficiados, porque siempre seguirian pagando al tráfico ilícito una contribucion tan efectiva y real como la que entra en las cajas del erario.

Fundado en las consideraciones espuestas, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes, de orden de S. M. y con acuerdo del consejo de ministros, el adjunto proyecto de ley.

Madrid 21 de mayo de 1849.—Alejandro Mon.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º El gobierno reformará los actuales aranceles de importacion en el reino de los géneros frutos y efectos extranjeros y de nuestras posesiones de Ultramar con arreglo á las adjuntas bases señaladas con el núm 1.

Art. 2.º Quedan admitidas á comercio las manufacturas de algodón espresadas en el arancel que acompaña con el número 2, las cuales adeudarán á su entrada los derechos señalados en el mismo.

El gobierno designará las aduanas por donde únicamente hayan de verificarse las introducciones de dichas manufacturas.

Madrid 21 de mayo de 1849.—Alejandro Mon.

PARTE NÚMERO 4.ª

Bases para la reforma de los aranceles de importacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y de nuestras posesiones de Ultramar.

Las primeras materias y la maquinaria pagarán de 1 á 10 por 100 sobre sus verdaderos valores.

El derecho de internacion será por regla general de 15 á 20 por 100 para aquellos artículos que el consumo exige y la industria nacional no proporciona.

El derecho protector de los productos nacionales será desde 25 á 50 por 100, según las circunstancias de cada uno de ellos.

Continuará prohibida la entrada en el reino de los artículos siguientes.

Armas de uso prohibido, proyectiles y municiones de guerra, inclusa la pólvora.

Azogue.

Cartas hidrográficas, publicadas por el depósito de marina y reimpresas en el extranjero.

Cinabrio en mineral.

Embarcaciones de madera que midan menos de 350 toneladas de 20 quintales castellanos.

Granos, harina, galleta, pan y pasta para sopa.

Impresiones de obras de autores españoles, cuya derecho de propiedad no hubiese caducado.

Insignias, divisas y prendas militares.

Naipes.

Oro, plata y platino en toda clase de halajas que no sean de la ley establecida.

Pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridicalicen la religion católica.

Sal comun y salitre impuro.

Tabaco.

Se alzarán convenientemente los derechos establecidos en el dia á los géneros coloniales que sean productos de paises extranjeros.

A los de posesiones españolas se aumentará lo siguiente:

Azucar de Cuba y Puerto Rico, dos reales en arroba.

Idem de Asia medio real en arroba.

Café de Cuba y Puerto Rico, cinco reales en arroba.

Idem de Asia un real y cinco céntimos.

Los efectos procedentes de las posesiones españolas de Asia adeudarán, por regla general, solo una quinta parte de los derechos señalados á los similares extranjeros.

El derecho diferencial de bandera será de 20 por 100: esta proporcion será mayor en los artículos que contribuyen eficazmente á sostener nuestra navegacion.

(Se concluirá.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara ante el señor gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza por tiempo de dos años y cantidad de 65,000 reales anuales, en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pade por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 16 de junio de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de julio próximo a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia, ante el Sr. jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Puerto de la Cadena, situado en la carretera de Murcia á Cartagena, por tiempo de dos años y cantidad de 46,657 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 16 de junio de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de julio próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el señor jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 21,000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 16 de junio de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de julio próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el señor jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 42570 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 16 de junio de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

El intendente militar del distrito de la capitania general de las islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan e ingresen en los hospitales de este distrito por término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1850 hasta fin de diciembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y con arreglo á las formali-

dades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 18 de agosto inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirle en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijén clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 5 de junio de 1849.—Manuel Robledo.—José Amat, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Por segundo anuncio se arrienda ó vende una escribanía en el pueblo de Vallecas, la persona que quiera tratar del ajuste pasará en Madrid bajada de Santo Domingo, núm. 13, cuarto segundo de la derecha.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy

Trigo	de 33	á 37	rs. vn.
Cebada de 13	á 14 1/2	rs. vn.
Algarrobas	de	á 14	rs. vn.

Madrid 20 de junio de 1849.